



El Tambo, Cauca, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto:** No. 0374  
**Radicación:** 2024-00027-00  
**Proceso:** DEMANDA EJECUTIVA  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8  
**Demandados:** IDAR ALBEIRO DE JESÚS BOHOJORGE C.C. No. 76.000.421

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión, adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

##### **La apoderada aduce que:**

1. el demandado se suscribió y se obliga con el Pagaré No. 0210161000113841, sin embargo, revisando los documentos anexos se evidencia que el Pagaré se distingue con el No. 021016100013841, por tanto, es menester que aclare este hecho.
2. En el tercer hecho de la demanda refiere que la obligación No. 725021010383736 respalda el Pagaré No. 0210161000113841, revisando los documentos anexos se verifica que esa obligación no existe y que la obligación que respalda el pagare No. 021016100013841 es la Obligación No. 725021010242836, siendo necesario que aclare este hecho.
3. En el mismo hecho señala que la obligación debe ser cancelada en un plazo de 7 años, en 14 cuotas semestrales, dista de los datos que contempla la tabla de amortización en cuanto al plazo, se requiere que también aclare este hecho.
4. En el hecho quince menciona que la fecha de suscripción de la carta de autorización es el 20 de febrero de 2020, pero difiere de la fecha que aparece en la respectiva carta que consagra como fecha el 28 de febrero de 2020.

En tales condiciones, el Despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, inadmitirá la demanda ejecutiva y le concederá un término legal para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**



Juzgado Promiscuo Municipal

El Tambo - Cauca

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico:

j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la señora abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.315.981 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 156.722 del C.S. de la J., como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**ANA CECILIA VARGAS CHILITO  
JUEZ**